



## **RESOLUCIÓN N° 0108-2023/SBN-GG**

San Isidro, 3 de noviembre de 2023

### **VISTOS:**

El Informe N° 02147-2023/SBN-OAF-UA de fecha 26 de octubre de 2023, de la Unidad de Abastecimiento; el Memorandum N° 00922-2023/SBN-OAF de fecha 27 de octubre de 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00507-2023/SBN-OAJ de fecha 2 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 del Reglamento, se precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; y, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, respectivamente;

Que, con la Resolución N° 0005-2023/SBN-GG de fecha 12 de enero de 2023, la Gerencia General aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2023, en cuyo Ítem N° 6 se consideró la contratación del “Servicio de limpieza de locales de la SBN”;

Que, el 10 de marzo de 2023, el Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS a través de la Plataforma Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS, para la adquisición del “*Servicio de limpieza y mantenimiento de los locales institucionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN*”;

Que, posteriormente, el 19 de junio de 2023, el citado Comité de Selección mediante la Plataforma SEACE, publicó el Acta de la Pérdida Automática de la Buena Pro Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS a favor de la empresa Consorcio SERMANSA S.A.C., para lo cual señala, que la mencionada empresa dentro del plazo de ley, no se apersonó a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, por lo que en virtud del numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, declaró la pérdida automática de la buena pro otorgada a la empresa, por causa imputable al postor, y desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento señala que, cuando un procedimiento de selección de Concurso Público se declare desierto, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, con el Informe N° 02147-2023/SBN-OAF-UA de fecha 26 de octubre de 2023, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que el día 16 de junio de 2023 no se apersonó el representante legal de la empresa CONSORCIO SERMANSA S.A.C. a las instalaciones de la Entidad, para la suscripción del contrato, por tal motivo se procedió a declarar desierto el procedimiento de selección, en virtud a lo establecido en el numeral 141.8 del Reglamento según el cual: “*Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección*”, por lo que el acto de pérdida de buena pro fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y comunicado a la empresa, mediante Oficio N° 00338-2023/SBN-OAF; sin embargo, expresa que el Encargado de Servicios Generales, remitió los nuevos términos de referencia para la Contratación del Servicio de Limpieza de los Locales Institucionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, bajo nuevas condiciones contractuales, por lo que la normativa de contrataciones advierte que las condiciones, características y/o requisitos funcionales del requerimiento conforman en su conjunto, el objeto contractual a que hace referencia el artículo 67 del Reglamento, por lo que la determinación de nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las prestaciones del servicio de limpieza, genera un nuevo objeto contractual;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento cita la Opinión N° 052-2019/DTN, a través del cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye que: “*3.4 Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección*”; por lo que opina que se debe cancelar el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-CS “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales Institucionales de la Superintendencia Nacional de

Bienes Estatales – SBN”, toda vez que desapareció la necesidad de contratar dicho servicio bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en sus términos de referencia;

Que, a través del Informe N° 00507-2023/SBN-OAJ de fecha 2 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica en relación a lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 02147-2023/SBN-OAF-UA sobre la desaparición de la necesidad primigenia de contratar bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia del Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS, señala que se configura la causal de cancelación prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, y se debe tener en cuenta la opinión de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, quien a través del numeral 3.3 de la Opinión N° 018-2019/DTN -basada en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuyo sentido para el caso en particular, no difiere del sentido de las normas vigentes en materia de contrataciones del Estado-, señala que *“En el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente — conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley.”*, y en tal sentido, la opinión de la Unidad de Abastecimiento guarda armonía con la opinión del OSCE, por lo que corresponde que se declare la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS, a efectos que no se tenga que convocar sobre el mismo objeto contractual pero mediante la modalidad de una Adjudicación Simplificada;

Que, en relación a la competencia para cancelar un procedimiento de selección, mediante el literal d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0093-2022/SBN de fecha 15 de diciembre de 2022, se delegó en el/la Gerente/a General, entre otras, la facultad para aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección derivados de Concursos Públicos;

Que, estando a lo expuesto, al ser el área usuaria quien manifiesta la necesidad de reformular el requerimiento para contratar el servicio de limpieza de los locales de la SBN, hace que se tenga un nuevo requerimiento y por ende una nueva necesidad; siendo así, se configura la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar en la forma solicitada inicialmente, situación que permite la cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, por lo que corresponde expedirse el acto resolutivo correspondiente, para dicho fin;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y en uso de la atribución prevista en el literal d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0093-2022/SBN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS, correspondiente al *“Servicio de limpieza y mantenimiento de los locales institucionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN”*, por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Comunicar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 002-2023/SBN-CS, quien debe registrar en el SEACE el presente acto resolutivo, dentro del plazo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento.

**Artículo 3.-** Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones, para que adopte las acciones de gestión dentro de su competencia, respecto al servicio de limpieza en la Sede Principal y oficinas administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO  
Gerente General (e)  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales